

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00431.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **FERNANDO JOSÉ DÍAZ GUZMÁN**, por las siguientes sumas:

1. Por 60.685,8707 UVR equivalentes a \$17.271.769,28. M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “N°579405”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. Por 1.562,3952 UVR equivalentes a \$444.765,64. M/cte. por la cuota de noviembre de 2020.
 - 2.2. Por 1.577,6849 UVR equivalentes a \$449.118,15. M/cte. por la cuota de diciembre de 2020.
 - 2.3. Por 1.593,1354 UVR equivalentes a \$453.516,42. M/cte. por la cuota de enero de 2021.
 - 2.4. Por 1.608,7145 UVR equivalentes a \$457.951,31. M/cte. por la cuota de febrero de 2021.
 - 2.5. Por 1.624,4865 UVR equivalentes a \$462.441,11. M/cte. por la cuota de marzo de 2021.
 - 2.6. Por 1.640,3711 UVR equivalentes a \$466.962,96. M/cte. por la cuota de abril de 2021.
 - 2.7. Por 1.656,4164 UVR equivalentes a \$471.530,57. M/cte. por la cuota de mayo de 2021.
 - 2.8. Por 1.672,6547 UVR equivalentes a \$476.153,11. M/cte. por la cuota de junio de 2021.

- 2.9. Por 1.689,0055 UVR equivalentes a \$480.706,83. M/cte. por la cuota de julio de 2021.
- 2.10. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

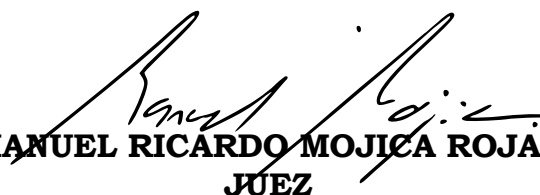
SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

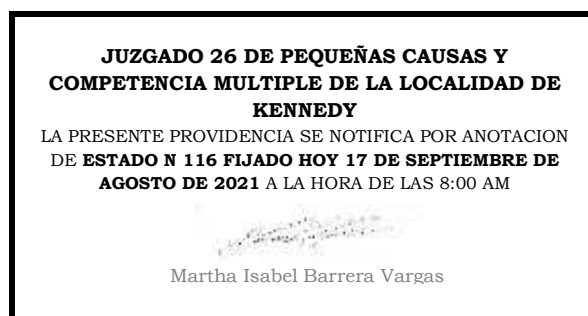
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N° 50C-1685201”. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76b1e169dafc6bbaf1b16924b8c3af8de84943a5856c2e2e028fc7bc4fca778

Documento generado en 16/09/2021 03:58:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>